SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR (POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES)
REGIONAL SANTANDER
CENTRO DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL ORIENTE-SANTANDER
Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1
Resolución DIAN Nº 18764024257695 autoriza desde 360,001 hasta 750,000 (Enero 18 de 2022)

Código Regional	**68**
Código Centro	**954610**
Fecha Elaboración	**31 de Octubre de 2022**
Versión	**MAYO 2022 - 2,22**
ID de Proceso	**90193-958636**
No. de documento	**597322**

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos contratista:	ALBERTO GERMAN NARANJO RAMIREZ	**C.C.**	16.636.253	**IP/Nº de contacto**	74132
Correo electrónico contratista:	anaranjor@sena.edu.co				

Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	**Pertenece al régimen simple de tributación?**	NO	**Es declarante de renta?**	NO	**Es Pensionado?**	SI
Sus ingresos en el 2021 fueron iguales o superiores	NO	**Inducción SST**	SI	**Presta Servicios Excluidos de IVA ?**		SI	
Banco al cual consignar:	BANCOLOMBIA	**Tipo de cta**	AHORROS	**Nº Cuenta**		84888332510	
Ha contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a su actividad para cumplir con el objeto de su contrato?	NO	**Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2022 supera los $ 125'413.200**		NO			

DATOS DEL CONTRATO Y PERIODO OBJETO DE PAGO

Nº del contrato:	3939715/2022			**Nº Compromiso SIIF**	**175622**		
Valor Total del Contrato	$ 12.571.665	**N ° Pago**	**Periodo objeto de pago**				**Valor Bruto Pago**
Saldo Anterior del Contrato	$ 7.689.465	**3**	**Del**	**01/10/2022**	**Al**	**31/10/2022**	**$ 3.661.650,00**
Nuevo Saldo del Contrato	$ 4.027.815		Legalización comisiones del periodo			$ 0,00	

OBJETO CONTRACTUAL:
(Descripciòn del servicio prestado)

INSTRUCTOR: SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA ORIENTACIÓN EN LA FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN CON LA MEDIA EN EL ÁREA AGROPECUARIA SEGÚN LOS MODELOS FORMATIVOS ESTABLECIDOS POR EL CGAO SENA REGIONAL SANTANDER. RD-68-9-2022-02

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	$ 3.661.650	Tarifa de Retencion en la Fuente ART 383°		0,00%
		Retencion en la Fuente del Periodo		$ 0
Ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ 0			
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	**$ 3.661.650**	Menos, Retefuente Otros Ingresos		$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	**$ 2.608.913**	**TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO**		**$ 0**

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

	Octubre	Setiembre
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS	----------	**9440607677**
Ingreso Base de Cotización - IBC	$ 1.464.660	$ 1.464.660
Aporte obligatorio a seguridad social salud	$ 183.100	$ 183.100
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión	$ 0	$ 0
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional	$ -	$ 0
ARL II	$ 15.300	$ 15.300
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias	$ -	
Aportes voluntarios a cuentas AFC	$ -	
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias $7.522.064	$ -	
Intereses Prestamo de Vivienda $ 3.800.400	$ -	
Aportes pensión de ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ -	
Aportes salud de ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ -	
Aportes A.R.L de ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ -	
Dependientes hasta $ 1.216.128	$ -	
Salud hasta $ 608.064	$ -	
Renta Exenta 25% $ 9.120.960	$ 869.638	
Retención en la Fuente Contingente	$ -	

Valor Base retención en la fuente	2.608.913,00	TARIFA
Valor Base retención en la fuente ICA	3.478.550,00	
Valor base IVA	0,00	
IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
Menos Retencion IVA	0,00	15%
Reteica - 8543	7.323,00	0,200%
-	0,00	
-	0,00	
-	0,00	
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Descuentos de Libranza	0,00	
Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
VALOR A PAGAR	**$ 3.654.327,00**	

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Programa: Técnico en Producción Agropecuaria
Fichas: 2502841 – 2502843 - 2503572
REALIZAR Y DOCUMENTAR EL MANEJO INTEGRADO DEL CULTIVO (MIC) DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS TÉCNICOS, TIPO DE CULTIVO Y POLÍTICAS EMPRESARIALES.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:
1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí diligenciados.

ALBERTO GERMAN NARANJO RAMIREZ
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aqui relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;

2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del período de cobro;

3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

CESAR FERNANDO PALENCIA LOPEZ
INSTRUCTOR G12

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:
EL ORDENADOR DEL PAGO

MIGUEL ANDRE PARDO CEPEDA
SUBDIRECTOR DE CENTRO G02

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 16636253		NARANJO RAMIREZ ALBERTO GERMAN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 34 # 94 -39	VELEZ-SANTANDER	4050187	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-09	2022-09	1726702292	9440607677	I	2022/10/13	2022/10/28	BANCOLOMBIA	15	$201,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,464,660	$183,100			$0	$0			$1,464,660	$15,300		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,464,660	$183,100			$0	$0			$1,464,660	$15,300		$0	$0
Ciudad: VELEZ Depto: SANTANDER (1 Afiliados)					$0	$0			$1,464,660	$183,100			$0	$0			$1,464,660	$15,300		$0	$0
1	CC	16636253	NARANJO ALBERTO		0	$0	$0	EPS010	30	$1,464,660	$183,100		0	$0	$0	14-23	30	$1,464,660	$15,300	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$0	$0			$1,464,660	$183,100			$0	$0			$1,464,660	$15,300		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 16636253		NARANJO RAMIREZ ALBERTO GERMAN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 34 # 94 -39	VELEZ-SANTANDER	4050187	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-09	2022-09	1726702292	9440607677	I	2022/10/13	2022/10/28	BANCOLOMBIA	15	$201,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$15,300	$300	$0	$15,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$15,300	$300	$0	$15,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$183,100	$2,700	$0	$185,800
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$183,100	$2,700	$0	$185,800
TOTAL				**1**	**$198,400**	**$3,000**	**$0**	**$201,400**

De: tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co <tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co>
Para: "algenar1@yahoo.es" <algenar1@yahoo.es>
Enviado: martes, 5 de abril de 2022, 14:15:56 GMT-5
Asunto: Certificado: Notificación Correo Electrónico Radicado 2021_14546709

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co**.

Respetado(a) señor(a):

ALBERTO GERMAN NARANJO RAMIREZ

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, nos permitimos informarle que adjunto a este correo, se hace entrega de la notificación y acto administrativo o dictamen de pérdida de capacidad laboral, que da respuesta a su solicitud radicada con el número **2021_14546709**.

Tenga en cuenta que para abrir los archivos adjuntos debe hacer doble click en el documento, elegir la opción “abrir archivo” e ingresar el número de documento de identidad del causante o titular del derecho. Este correo fue enviado automáticamente, agradecemos no responder o contestar este mensaje; en caso de requerir mayor información lo invitamos a visitar nuestro sitio web oficial www.colpensiones.gov.co, en donde encontrará todos los canales de comunicación que tenemos disponibles para usted.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario.

Cordialmente,

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 5 de abril de 2022 BZ2022_4420217-0946197

Señor (a)
ALBERTO GERMAN NARANJO RAMIREZ
CL 34 98 B 35 AP 403 TO 6
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2022_4420217 de 3 de diciembre de 2021
Ciudadano: **ALBERTO GERMAN NARANJO RAMIREZ**
Identificación: Cédula de ciudadanía 16636253
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 96485 del 5 de abril de 2022**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)
Anexo: Copia acto administrativo SUB 96485 5 de abril de 2022

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2022_4420217

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 16636253
NOMBRE CAUSANTE: ALBERTO GERMAN NARANJO RAMIREZ

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **ALBERTO GERMAN NARANJO RAMIREZ**, identificado con **Cédula de ciudadanía 16636253** del Acto Administrativo N° **SUB 96485 del 5 de abril de 2022**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

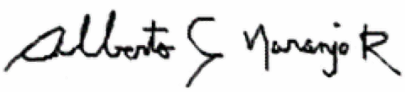

NOMBRE NOTIFICADO:
ALBERTO GERMAN NARANJO RAMIREZ
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 16636253**

FIRMA:

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_14546709

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (INDEMNIZACIÓN VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **NARANJO RAMIREZ ALBERTO GERMAN,** identificado(a) con CC No. 16,636,253, solicita el 3 de diciembre de 2021 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2021_14546709.

CONSIDERACIONES

Que nació el 25 de noviembre de 1959 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SALAZAR CHALARCA FAUNIER E	19880406	19880630	TIEMPO SERVICIO	86
SALAZAR CHALARCA FAUNIER E	19880701	19881227	TIEMPO SERVICIO	180
IND QUIMICA IMPADOC LTDA.	19890307	19890331	TIEMPO SERVICIO	25
1 ALMAGRARIO S.A.	19901116	19910111	TIEMPO SERVICIO	57
FERT PLAG DEL VALLE LTDA.	19920312	19921103	TIEMPO SERVICIO	237
CONCIVILES GARCIA JARA	19970701	19970729	TIEMPO SERVICIO	29
CONCIVILES GARCIA JARA	19970801	19970930	TIEMPO SERVICIO	60
CONCIVILES GARCIA JARA	19971001	19971201	TIEMPO SERVICIO	61
ALBERTO NARANJO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
ALBERTO NARANJO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
ALBERTO NARANJO	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30

ALBERTO NARANJO	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
ALBERTO NARANJO	20041001	20041231	TIEMPO SERVICIO	90
ALBERTO NARANJO	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES GAVIRIA TREJOS LTD	20081201	20081219	TIEMPO SERVICIO	19
INVERSIONES GAVIRIA TREJOS LTD	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
ALBERTO NARANJO	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
ALBERTO NARANJO	20100128	20101215	TIEMPO SERVICIO	240
ALBERTO NARANJO	20110128	20111215	TIEMPO SERVICIO	240
ALBERTO NARANJO	20120210	20121215	TIEMPO SERVICIO	240
ALBERTO NARANJO	20130123	20131207	TIEMPO SERVICIO	240
ALBERTO NARANJO	20140127	20141206	TIEMPO SERVICIO	240
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20180101	20180105	TIEMPO SERVICIO	5
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20180301	20181130	TIEMPO SERVICIO	270
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	20190301	20190307	TIEMPO SERVICIO	7
COMFENALCO VALLE	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
ALBERTO NARANJO	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
ALBERTO NARANJO	20191201	20191210	TIEMPO SERVICIO	10
ALBERTO NARANJO	20200201	20200224	TIEMPO SERVICIO	24
ALBERTO NARANJO	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
ALBERTO NARANJO	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
ALBERTO NARANJO	20200601	20201130	TIEMPO SERVICIO	180
ALBERTO NARANJO	20201201	20201216	TIEMPO SERVICIO	16
ALBERTO NARANJO	20210201	20210213	TIEMPO SERVICIO	13
ALBERTO NARANJO	20210301	20211130	TIEMPO SERVICIO	270
ALBERTO NARANJO	20211201	20211201	TIEMPO SERVICIO	1

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 3,350 días laborados, correspondientes a 478 semanas.

Es pertinente indicar que los periodos de abril y/o mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y

en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de

continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1988	IBC	499,720.00	499,720.00	14,729,442.00
1989	IBC	98,568.00	98,568.00	2,267,666.00
1990	IBC	133,605.00	133,605.00	2,437,152.00
1991	IBC	32,659.00	32,659.00	450,092.00
1992	IBC	543,344.00	543,344.00	5,904,579.00
1997	IBC	3,180,000.00	3,180,000.00	12,646,544.00
1998	IBC	617,000.00	617,000.00	2,085,103.00
2003	IBC	1,190,400.00	1,190,400.00	2,519,625.00
2004	IBC	2,712,000.00	2,712,000.00	5,390,432.00
2010	IBC	4,433,700.00	4,433,700.00	4,745,882.00
2011	IBC	4,200,767.00	4,200,767.00	4,326,693.00
2012	IBC	4,318,000.00	4,318,000.00	5,014,498.00
2013	IBC	4,369,000.00	4,369,000.00	7,028,404.00
2014	IBC	4,288,000.00	4,288,000.00	6,158,182.00
2018	IBC	38,119,218.00	38,119,218.00	41,483,302.00
2019	IBC	10,141,027.00	10,141,027.00	10,695,858.00
2020	IBC	10,919,867.00	10,919,867.00	11,095,677.00
2021	IBC	8,352,844.00	8,352,844.00	8,352,844.00

Indemnización = $22,750,863.00

SON: VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **NARANJO RAMIREZ ALBERTO GERMAN,** ya identificado, en cuantía de $ 22,750,863.00 VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202204 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CL 47 C NORTE 3N 09 AVENIDA TERCERA NORTE.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3350	$22,750,863.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor(a) **NARANJO RAMIREZ ALBERTO GERMAN** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

JESUS DAVID MOLINA ORTEGA NATALIA LUCIA GONZALEZ CANRO

ANALISTA COLPENSIONES

LUIS ALEJANDRO CASALLAS CASALLAS
REVISOR

COL-ISV-03-501,1